

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID



GUÍA GENERAL DE APOYO



Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

PRÓLOGO

Existe un amplio rango de normas ambientales que resultan de aplicación a los distintos sectores industriales y que constituyen un instrumento imprescindible para garantizar la sostenibilidad industrial. No obstante, en ocasiones, puede ser difícil conocer para los responsables de una empresa qué legislación debe cumplir y de cual se encuentra exenta.

Con el fin de ayudar a las empresas a realizar su propio **Diagnóstico Ambiental (Autodiagnóstico)**, en el año 2013 se elaboraron una Guía de Apoyo y un Cuestionario con los aspectos más importantes de la legislación ambiental de carácter general. Tras su cumplimentación, las empresas podrían conocer los aspectos ambientales más comunes que les eran de aplicación y actuar en consonancia para adecuar su situación ambiental a la normativa vigente. No obstante, al existir sectores económicos a los que les era de aplicación un compendio de normativa específica, se avanzó en esta línea de trabajo mediante la redacción de Diagnósticos Ambientales Sectoriales para los sectores económicos de estaciones de servicio, empresas de artes gráficas y talleres de reparación de vehículos, colaborando en su difusión distintas Organizaciones Empresariales Sectoriales con implantación en la Comunidad de Madrid.

El **Plan de Inspección Medio Ambiental de la Comunidad de Madrid 2022-2026**, recoge, como uno de sus objetivos estratégicos, “**las actuaciones divulgativas que faciliten a los agentes económicos el conocimiento de las obligaciones recogidas en la normativa ambiental**” que, en los últimos años, ha sufrido importantes avances, con la aprobación de nuevas normas o la actualización de otras ya existentes, lo que supone un esfuerzo importante para muchas empresas que se ven afectadas por dichas normas.

Por ello, se ha considerado necesario realizar una actualización de las guía y cuestionarios anteriormente relacionados, para adaptarlos a las modificaciones legislativas, de manera que constituyan una herramienta útil a las empresas para realizar su propio Diagnóstico Ambiental, Autodiagnóstico, y conocer los **requisitos medioambientales** que tienen que cumplir en función de las actividades que se lleven a cabo en sus instalaciones industriales.

Durante el periodo de vigencia del presente **Plan de Inspección Medio Ambiental de la Comunidad de Madrid 2022-2026** se tiene previsto actualizar los cuatro autodiagnósticos previos a los que se ha hecho mención.

El logro del objetivo estratégico de “facilitar a los agentes económicos el conocimiento de sus obligaciones de la normativa ambiental”, se inicia con la redacción del presente “Diagnóstico General de las Instalaciones Industriales de la Comunidad de Madrid”, del que forman parte los documentos **Guía de Apoyo y Cuestionario de Autoevaluación**.

Las actualizaciones tanto del “Diagnóstico General Ambiental de las instalaciones industriales de la Comunidad de Madrid”, como de los de carácter sectorial que se redactarán durante los próximos años, serán objeto de divulgación y de publicación en la página web de la Consejería de Medio Ambiente.

Para facilitar la comprensión de la presente **Guía General de Apoyo**, ésta se ha estructurado en siete apartados que recogen desde los requisitos de disponer de licencia municipal de actividad o de un procedimiento ambiental, en función del tipo de actividad, hasta las obligaciones relativas a cada una de las materias aplicables: **residuos, emisiones a la atmósfera, aguas residuales, suelos contaminados y envases**.

Las instalaciones en las que se desarrollen actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación del **Real Decreto Legislativo 1/2016**, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y que, por tanto, necesiten disponer de autorización ambiental integrada para ejercer la actividad, **no están incluidas en este documento**.



Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

ÍNDICE

Índice

| | |
|--|----|
| 1. LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD/ PROCEDIMIENTO AMBIENTAL | 7 |
| 1.1. Licencia Municipal - Cuestionario pregunta nº 1 | 7 |
| 1.2. Procedimiento Ambiental - Cuestionario preguntas nº 2 y 3 | 7 |
| 2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS | 9 |
| 2.1. Identificación de Residuos producidos en instalaciones industriales | 9 |
| 2.2. Obligaciones relativas a la Producción de Residuos - Cuestionario preguntas nº 4-19. | 10 |
| 2.3. Obligaciones específicas a la producción de residuos peligrosos | 11 |
| 2.4. Normativa aplicable. | 12 |
| 3. GESTIÓN DE RESIDUOS..... | 13 |
| 3.1. Obligaciones relativas a la Gestión de Residuos - Cuestionario preguntas nº 20-33..... | 13 |
| 3.2. Normativa aplicable. | 14 |
| 4. EMISIONES A LA ATMÓSFERA..... | 15 |
| 4.1. Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. | 15 |
| 4.2. Obligaciones de las Instalaciones que tienen actividades identificadas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera..... | 15 |
| 4.3. Especificaciones para las actividades que utilicen disolventes en su proceso productivo - Cuestionario preguntas nº 44-48..... | 17 |
| 5. AGUAS RESIDUALES..... | 20 |
| 5.1. Obligaciones derivadas de los Vertidos al Alcantarillado Municipal - Cuestionario preguntas nº 49-55. | 20 |
| 5.2. Obligaciones derivadas de los Vertidos al Terreno o Cauce - Cuestionario preguntas nº 56-58. | 21 |
| 6. SUELOS CONTAMINADOS | 22 |
| 6.1. Obligaciones de las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo - Cuestionario pregunta nº 59. | 22 |
| 6.2. Normativa aplicable | 23 |
| 7. ENVASES | 24 |
| 7.1. Definición de envase | 24 |
| 7.2. Obligaciones de la puesta en el mercado de productos envasados - Cuestionario pregunta nº 60-65 | 25 |
| 7.3. Normativa aplicable. | 27 |

1. LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD/ PROCEDIMIENTO AMBIENTAL.

1.1. Licencia Municipal - Cuestionario pregunta nº 1

Las actividades industriales requieren para su funcionamiento de **licencia municipal de actividad** o, en su caso, **comunicación o declaración responsable**. En el Ayuntamiento donde se vaya a ubicar la actividad se podrá obtener información sobre:

- ✓ Cómo realizar el trámite.
- ✓ Documentación a presentar.
- ✓ Información complementaria sobre el procedimiento administrativo.

1.2. Procedimiento Ambiental - Cuestionario preguntas nº 2 y 3

Previamente al otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (comunicación o declaración responsable, en su caso), la actividad industrial deberá someterse a un [procedimiento ambiental](#) si se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental o en el Anexo Quinto de la **Ley 2/2002**, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que ha sido derogada en su mayoría pero mantiene vigente este Anexo. A través de dicho procedimiento se determinan una serie de condicionantes y requisitos ambientales que deben cumplirse¹. Este procedimiento ambiental termina con la emisión de:

Declaración de Impacto Ambiental

- Emitida por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos y actividades que deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, por figurar en el Anexo Primero de la Ley 21/2013 o darse algún otro de los supuestos recogidos en el artículo 7.1 de la citada Ley.

Informe de Impacto Ambiental

- Emitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos y actividades que deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, por figurar en el Anexo Segundo de la Ley 21/2013 o darse algún otro de los supuestos recogidos en el artículo 7.2 de la citada Ley.

Informe de Evaluación Ambiental de Actividades

- Emitido por el Ayuntamiento donde se ubique la actividad para todos los proyectos y actividades incluidos en el Anexo Quinto de la ley 2/2002 y que, por tanto, deban someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, o darse alguno de los supuestos recogidos en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

¹ Todo ello, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones que, legalmente o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de su actividad.

[Diagnóstico Ambiental: Guía General Instalaciones Industriales](#)

1.3. Normativa aplicable.

- [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.](#)
- [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.](#)
- [Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

2.1. Identificación de Residuos producidos en instalaciones industriales

Los **productores o poseedores** de residuos tienen que cumplir una serie de obligaciones relativas al **almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado** de los mismos, además de asegurar su tratamiento adecuado.

Con carácter general, todo poseedor o productor de un residuo susceptible de ser reciclado o valorizado deberá destinarlo a esos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible.

En las industrias se pueden generar diversos tipos de residuos, según el tipo de actividades y operaciones llevadas a cabo. A continuación, se citan en la siguiente tabla, a modo de ejemplo, algunos de los más comunes.

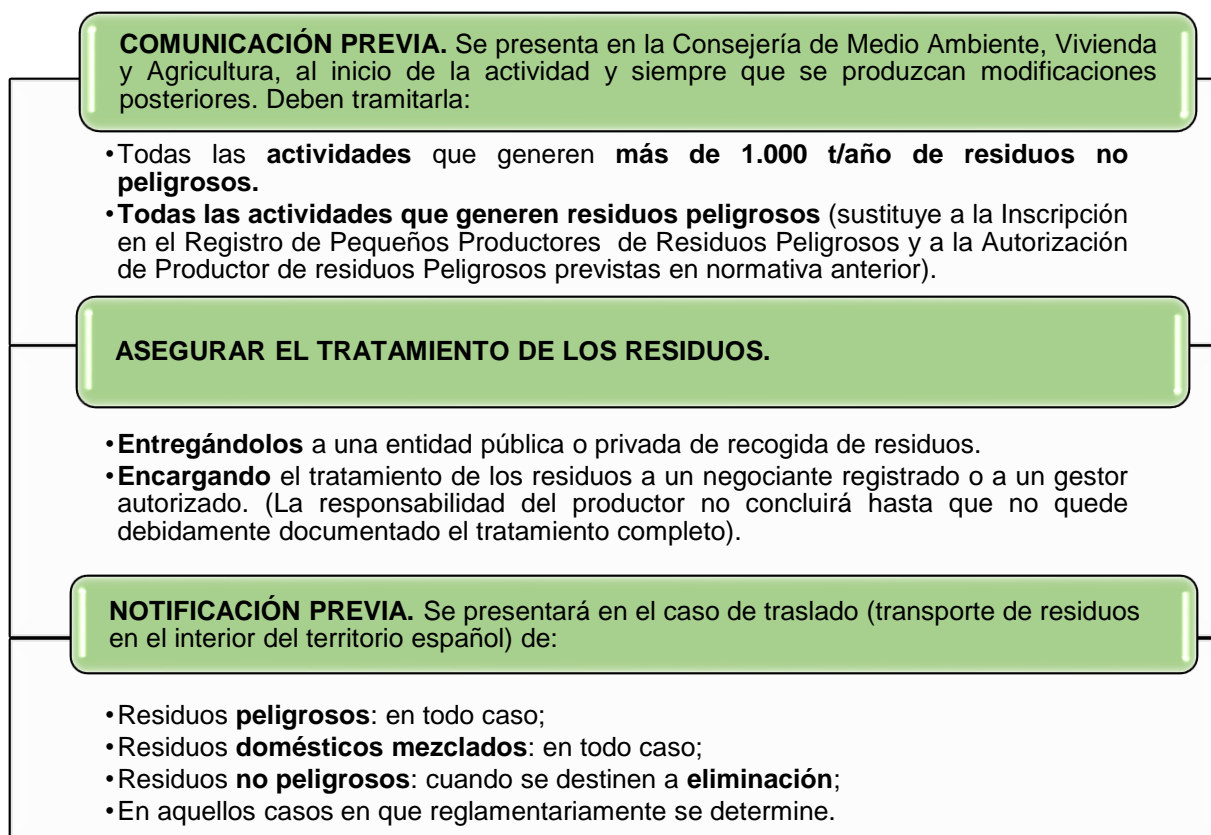
Los residuos generados se identificarán con un código de seis dígitos según la codificación de la [Lista Europea de Residuos](#). Aquellos que aparecen en dicha lista señalados con un asterisco (*) se consideran **peligrosos**².

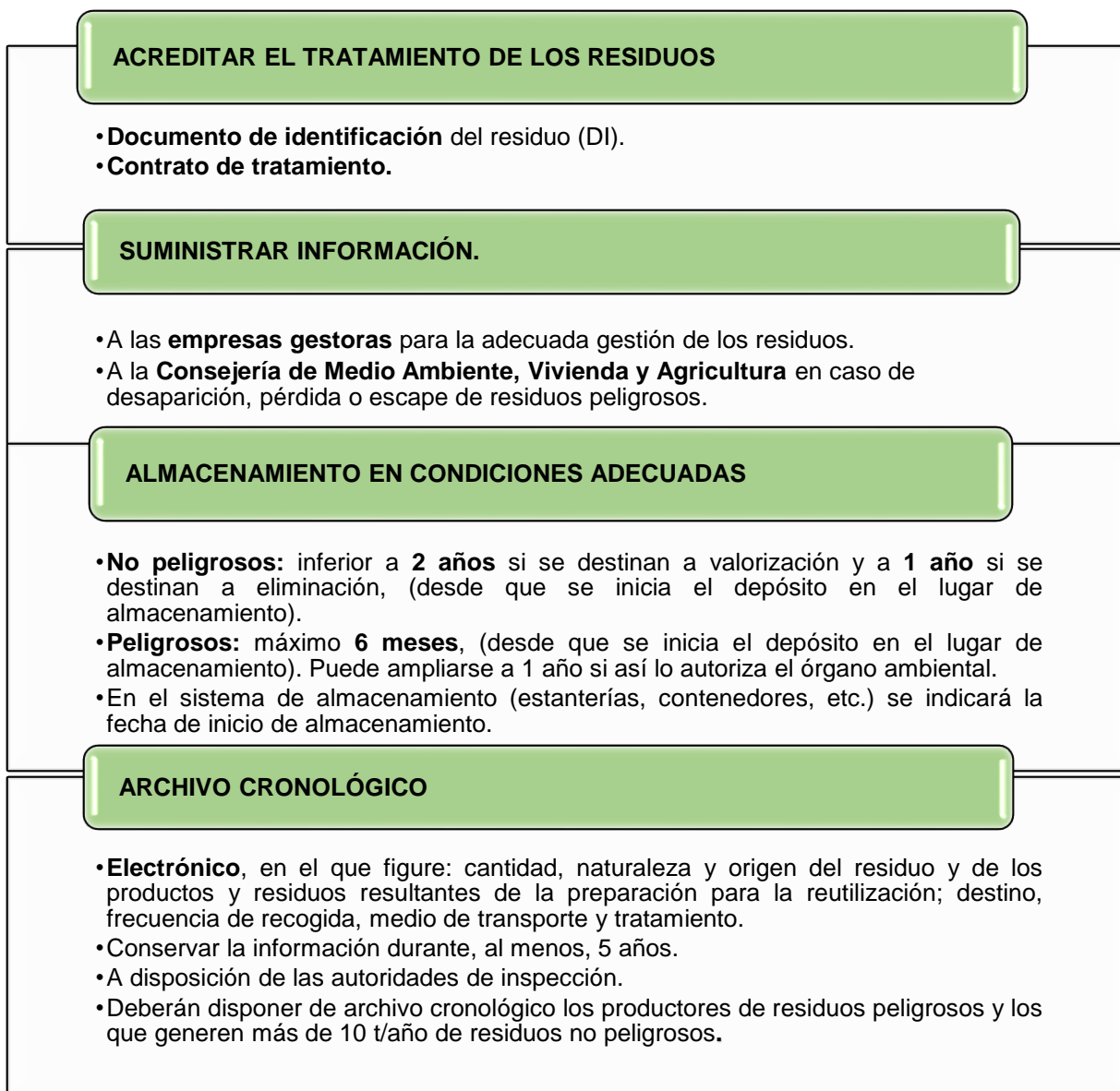
| |
|--|
| <p><i><u>Residuos de aceites y de combustibles líquidos (Residuos del Capítulo 13 de la Lista Europea de Residuos, entre otros)</u></i></p> |
| <ul style="list-style-type: none">• Residuos de aceites hidráulicos• Aceites minerales de motor, de transmisión mecánica y lubricantes• Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas• Residuos de fuel oíl, gasóleo y gasolina |
| <p><i><u>Residuos de disolventes (Residuos del Capítulo 14 de la Lista Europea de Residuos, entre otros)</u></i></p> |
| <ul style="list-style-type: none">• Disolventes y mezclas de disolventes halogenados y no halogenados• Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados y no halogenados |
| <p><i><u>Residuos de envases, absorbentes, trapos de limpieza y materiales de filtración (Residuos del Capítulo 15 de la Lista Europea de Residuos, entre otros)</u></i></p> |
| <ul style="list-style-type: none">• Envases de papel y cartón, de plástico, metálicos y de vidrio• Envases que han contenido sustancias peligrosas• Absorbentes y materiales de filtración• Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados |

² Se localizará la fuente que genera el residuo en los capítulos 01 a 12 o 17 a 20 y se buscará el código apropiado de seis cifras para el residuo.

| | |
|---|---|
| <u>Otros residuos</u> (Residuos del Capítulo 16 y 20 de la Lista Europea de Residuos, entre otros). | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Papel y Cartón • Vidrio • Metales férricos y no férricos • Plástico • Baterías de plomo • Filtros de aceite • Pilas que contienen mercurio • Pilas alcalinas | <ul style="list-style-type: none"> • Pinturas, tintas, adhesivos y resinas • Detergentes • Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio • Equipos eléctricos y electrónicos desechados • Transformadores y condensadores que contienen PCBs • Gases en recipientes a presión |
| <u>Residuos de la construcción y demolición</u> (Residuos del Capítulo 17 de la Lista Europea de Residuos, entre otros) | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos • Madera, vidrio y plástico • Residuos metálicos • Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto | |

2.2. Obligaciones relativas a la Producción de Residuos - Cuestionario preguntas nº 4-19.





2.3. Obligaciones específicas a la producción de residuos peligrosos.

- ✓ **No mezclar ni diluir** con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos se considerará residuo peligroso.
- ✓ **Envases adecuados** (sólidos y resistentes).
- ✓ **Etiquetado de los envases:**
 - El código y descripción del residuo y de sus características de peligrosidad
 - Datos del titular del residuo (nombre, dirección, tfno., NIMA, ...).
 - Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
 - La naturaleza de los peligros que presenta el residuo (mediante pictogramas).

- ✓ **Almacenamiento en condiciones adecuadas** (protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames)
- ✓ Adoptar **buenas prácticas** que permitan reducir la producción de residuos peligrosos
- ✓ Disponer de un **Plan de Minimización** que incluya las prácticas a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad, que esté a disposición de las autoridades competentes, e informando de sus resultados cada 4 años a la Comunidad Autónoma. Están exentos de su presentación los productores que generen menos de 10 t/año de residuos peligrosos y los que dispongan de etiqueta EMAS.

2.4. Normativa aplicable.

- [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)
- [Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.](#)
- [Decisión 2014/955/UE, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.](#)
- [Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.](#)
- [Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.](#)
- [Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

3. GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad de *gestión de residuos* comprende la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

Los procesos de gestión de residuos en instalaciones industriales pueden englobarse en dos grandes grupos:

- ✓ Instalaciones dedicadas a la gestión de residuos procedentes de productores o bien de otros gestores intermedios.
- ✓ Instalaciones industriales dedicadas a diversos procesos productivos en los que, como actividad auxiliar, se produce la gestión de residuos procedentes de otras instalaciones (por ejemplo, utilizándose residuos como combustible en procesos de fundición).

En ambos supuestos, los titulares de las instalaciones deberán cumplir con las prescripciones establecidas en relación a la gestión de residuos en la normativa vigente.

3.1. Obligaciones relativas a la Gestión de Residuos - Cuestionario preguntas nº 20-33

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Se debe solicitar en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura y disponer de ella con carácter previo al inicio de la actividad. La solicitud tendrá el contenido mínimo previsto en el Anexo IX de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

ADMISIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS. Las instalaciones que realicen una actividad de tratamiento de residuos deberán:

- **Efectuar las comprobaciones oportunas** para proceder a la recepción y, en su caso, aceptación según lo convenido en el contrato de tratamiento.
- Llevar a cabo el **tratamiento de los residuos** conforme a lo previsto en la autorización y **acreditarlo documentalmente**.
- **Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan** como consecuencia de la actividad de gestión de residuos.

ALMACENAMIENTO EN CONDICIONES ADECUADAS. Los gestores de residuos estarán obligados a:

- Disponer de una **zona habilitada e identificada** para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones que fije su autorización. En el caso de almacenamiento de **residuos peligrosos**, deberán estar **protegidos de la intemperie y con sistemas de retención** de vertidos y derrames.
- No almacenar los residuos a gestionar más de **6 meses** (residuos peligrosos), **1 año** (residuos no peligrosos destinados a eliminación) o **2 años** (residuos no peligrosos destinados a valorización).
- **No mezclar** distintas categorías de residuos entre sí.
- Mantener los residuos almacenados **correctamente etiquetados y envasados** conforme a la normativa vigente.

SEGURO Y FIANZA. Los gestores de residuos deberán:

- Constituir una **fianza**.
- Suscribir un **seguro o garantía financiera** equivalente.

SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los gestores de residuos deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura:

- Antes del 1 de marzo de cada año, **Memoria anual** con el contenido previsto en el Anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, con los datos correspondientes al año anterior.

ARCHIVO CRONOLÓGICO. Todos los gestores de residuos deberán disponer de un archivo cronológico con las siguientes características:

- **Electrónico**, en el que figure: cantidad, naturaleza y origen del residuo y de los productos y residuos resultantes de la preparación para la reutilización; destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y tratamiento.
- Conservar la información durante, al menos, 5 años.
- A disposición de las autoridades de inspección.

3.2. Normativa aplicable.

- [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)
- [Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.](#)
- [Decisión 2014/955/UE, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.](#)
- [Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.](#)
- [Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.](#)
- [Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

4. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

En las industrias se pueden realizar actividades que generen emisiones a la atmósfera. Los titulares de las instalaciones deberán comprobar si las actividades que se desarrollan en su industria se encuentren afectadas por la normativa ambiental en esta materia.

Se debe identificar si el tipo de actividad desarrollada figura en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA).

4.1. Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.

Si alguna de las actividades desarrolladas en la instalación está identificada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se debe tener en cuenta que:

- ✓ La aparición en el catálogo de una actividad supone para la misma la consideración de “actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera” (APCA).
- ✓ Las actividades que figuran en dicho Catálogo se encuentran identificadas con un código de **8 dígitos**.
- ✓ Para la identificación de la actividad se consideran las **capacidades de producción, manipulación, consumo, etc.** intrínsecos a las APCA, y no los volúmenes reales de producción, manipulación, consumo, etc.
- ✓ Se identifican todas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera individualmente e independientemente del foco de emisión o de que puedan generar emisiones de contaminantes a la atmósfera de forma canalizada o difusa.
- ✓ En los casos en que la actividad en cuestión no esté literalmente definida, se tendrá en cuenta si se trata de una “**actividad asimilable**”, es decir, similar a alguna de las que figuran en el Catálogo.
- ✓ En una misma instalación pueden tener lugar varias APCA. En este caso, se tendrán en cuenta la suma de las potencias o capacidades de producción, manipulación o consumo para las **actividades de un mismo tipo** (que son aquellas que tienen en común al menos los **6 primeros dígitos** del código de actividad y únicamente se diferencian de las de otros epígrafes en los rangos de potencia o capacidad).

4.2. Obligaciones de las Instalaciones que tienen actividades identificadas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera - Cuestionario preguntas nº 34-43.

4.2.1. Régimen de intervención administrativa.

Las actividades identificadas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) requieren:

| | |
|--|---|
| <p>AUTORIZACIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Si en la empresa se desarrolla alguna actividad que tenga asignados los grupos A y/o B en el el CAPCA, se solicitará autorización en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. |
| <p>NOTIFICACIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Si en la empresa solo se desarrolla una actividad (o varias) que tengan asignado el Grupo C en el CAPCA, se notificará en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. |
| <p>SIN RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Si la actividad (o actividades) figuran en el CAPCA pero no tiene grupo asignado ("-") no se requiere autorización/notificación. A estas actividades se les reconoce su condición de APCA y les aplican las disposiciones generales de la Ley 34/2007 (artículo 7). |

Por lo tanto, la asignación a los grupos de las diferentes actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA), conlleva una gradación del régimen de intervención administrativa del conjunto de la instalación (**A y B implican autorización, C implica notificación**).

4.2.2. Control y seguimiento de las emisiones.

Se realizarán controles internos y externos según la periodicidad establecida en la correspondiente resolución administrativa, o en su defecto:

| |
|---|
| <p><i>Actividad que figura en el CAPCA en el Grupo A:</i></p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Control externo: cada 2 años. • Control interno o autocontrol: cada 12 meses. • Libro de Registro. |
| <p><i>Actividades que figura en el CAPCA en el Grupo B:</i></p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Control externo: cada 3 años. • Control interno o autocontrol: cada 18 meses. • Libro de Registro. |
| <p><i>Actividades que figura en el CAPCA en el Grupo C:</i></p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Control externo: cada 5 años. • Control interno o autocontrol: cada 30 meses. • Libro de Registro. |

Los controles se realizarán conforme al grupo asignado a cada actividad en el CAPCA, considerado individualmente. El órgano competente podrá modificar la periodicidad de los controles.

Los focos de emisión deberán estar **aconicionados para la toma de muestras** en lo que respecta a los orificios, plataforma y accesos según las especificaciones de la normativa en vigor (**Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02**).

4.3. **Especificaciones para las actividades que utilicen disolventes en su proceso productivo** - Cuestionario preguntas nº 44-48.

El uso de disolventes en las industrias puede dar lugar a emisiones de **compuestos orgánicos volátiles (COV)** que son nocivos para la salud y generan contaminación atmosférica. Por consiguiente, el contenido de COV en dichos productos debe reducirse, en la medida que sea técnica y económicamente viable.

El [Real Decreto 117/2003](#), de 31 de enero, limita la emisión de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes e impone obligaciones a los titulares de instalaciones en las que se realicen determinadas actividades. Algunas de las actividades donde es posible que se den emisiones de COV por el uso de disolventes orgánicos son:

- ✓ Pinturas y barnices (e industrias donde se usen éstos)
- ✓ Industria siderúrgica
- ✓ Industria de la madera
- ✓ Industria cosmética
- ✓ Industria farmacéutica

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003 las instalaciones en las que:

- ✓ Se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el [anexo I](#).
- ✓ Siempre que se realicen superando los umbrales de consumo del [anexo II](#).

Son **“disolventes orgánicos”** aquellos compuestos orgánicos volátiles que se utilicen solos o en combinación con otros agentes, sin sufrir ningún cambio químico, para disolver materias primas, productos o materiales residuales; como agentes de limpieza para disolver la suciedad; como medio de dispersión, o como modificador de la viscosidad, agente tensoactivo, plastificante o protector.

Los límites de emisión son más estrictos en caso de que los productos empleados estén calificados con indicaciones de peligro **H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 o H351**. Además, el RD impone la sustitución de estos productos por sustancias y preparados menos nocivos, siempre que sea técnicamente viable.

4.3.1. **Ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003.**

Actividades incluidas en su Anexo I siempre que los umbrales de consumo de disolventes sean los fijados en el Anexo II³.

³ Se incluye la relación de actividades que figuran en el Anexo I, pero no las especificaciones de cada una ni los umbrales fijados en el Anexo II debido a la extensión de esta información. Consultar enlace para más información.

[Diagnóstico Ambiental: Guía General Instalaciones Industriales](#)

| ANEXO I | |
|------------------|---|
| EPÍGRAFE ANEXO I | ACTIVIDAD |
| 1 | Recubrimiento con adhesivos |
| 2 | Actividades de recubrimiento |
| 3 | Recubrimiento de bobinas |
| 4 | Limpieza en seco |
| 5 | Fabricación de calzado |
| 6 | Fabricación de recubrimiento, barnices, tintas y adhesivos |
| 7 | Fabricación de productos farmacéuticos |
| 8 | Imprenta |
| 9 | Conversión de caucho natural o sintético |
| 10 | Limpieza de superficies |
| 11 | Actividades de extracción de aceite vegetal y de refinado de grasa y aceite vegetal |
| 12 | Renovación del acabado de vehículos |
| 13 | Recubrimiento de alambre en bobinas |
| 14 | Impregnación de fibras de madera |
| 15 | Laminación de madera y plástico |

4.3.2. Obligaciones para las instalaciones afectadas por el RD 117/2003.

| | |
|--|---|
| INSCRIPCIÓN EN EL RIECOV | <ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones afectadas deben inscribirse en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles – RIECOV (<i>esté trámite quedará incluido en la solicitud de la autorización o notificación de las actividades del CAPCA</i>). |
| CUMPLIR LOS LÍMITES | <ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones deben cumplir los valores límite de emisión establecidos en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero. El control del cumplimiento de los valores y requisitos indicados en el apartado anterior podrá realizarse a través de planes de gestión de disolventes. |
| INFORMACIÓN ANUAL | <ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones inscritas deben facilitar anualmente los datos que permitan comprobar el cumplimiento de la limitación de las emisiones. |
| COMUNICAR LOS CAMBIOS EN LA INSTALACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> Se deben comunicar los cambios en las instalaciones que supongan una modificación que afecte a las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles: cese de la actividad, disminución en el consumo de disolvente por debajo de los umbrales, etc. |

4.3.3. Normativa aplicable.

- [Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.](#)
- [Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.](#)
- [Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico \(derogado; solo aplicable para fijar valores límite en instalaciones grupo C y en el caso de autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 100/2011\).](#)
- [Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.](#)
- [Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos.](#)
- [Orden 144/2007, de 6 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el que se regula la notificación previa y se crea el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles en la Comunidad de Madrid.](#)
- [Instrucciones Técnicas en materia de contaminación atmosférica de aplicación en la Comunidad de Madrid.](#)
- [Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

5. AGUAS RESIDUALES.

VERTIDOS AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

Se consideran **vertidos líquidos industriales** las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

5.1. Obligaciones derivadas de los Vertidos al Alcantarillado Municipal - Cuestionario preguntas nº 49-55.

Identificación Industrial: se debe presentar en el Ayuntamiento donde esté ubicada la actividad la Identificación Industrial (aunque únicamente se trate de aguas sanitarias).

Características del vertido: el vertido al alcantarillado debe cumplir las limitaciones y prohibiciones establecidas en la ley (Anexos 1 y 2 Ley 10/1993); para ello, se tomarán las medidas que sean pertinentes, tales como la instalación de pretratamientos cuando sea necesario (ej.: separador de hidrocarburos).

Arqueta o registro: se deberá disponer de una arqueta o registro, según diseño establecido en la normativa (artículo 27 y Anexo V de la ley 10/1993). El usuario podrá redactar un proyecto de otro tipo de arqueta distinto al especificado en la ley y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Autorización de Vertido: se debe tramitar en el Ayuntamiento correspondiente cuando el caudal de abastecimiento y autoabastecimiento (pozo o captación superficial):

- ✓ Supere **22.000 m³/año**.
- ✓ Supere los **3.500 m³/año** y la actividad esté incluida en el **Anexo III** de la Ley 10/1993.
- ✓ Lo considere oportuno la Administración por sus características especiales.

Se deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la **Autorización**.

5.1.1. Normativa aplicable.

- [Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento](#)
- [Decreto 40/1994, de 21 de abril, por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento](#)
- [Decreto 62/1994, de 16 de junio, sobre normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

VERTIDOS A TERRENO O CAUCE

5.2. Obligaciones derivadas de los Vertidos al Terreno o Cauce - Cuestionario preguntas nº 56-58.

- ✓ **Autorización de vertido:** se deberá tramitar la Correspondiente Autorización de Vertido en la Confederación Hidrográfica del Tajo y cumplir con todos los requisitos establecidos en la misma.

5.2.1. Normativa aplicable.

- [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.](#)
- [Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

6. SUELOS CONTAMINADOS

La normativa ambiental establece obligaciones a aquellas actividades susceptibles de causar contaminación en el suelo.

La **ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su título VIII la regulación de suelos contaminados, que incluye disposiciones relativas a las actividades potencialmente contaminantes de los suelos, al procedimiento de declaración de suelos contaminados, a los inventarios autonómicos y estatal de declaraciones de suelos contaminados, así como la determinación de los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de los suelos contaminados, incluyéndose la posibilidad de descontaminación y recuperación en vía convencional, y la descontaminación y recuperación voluntaria de suelos.

El **Real Decreto 9/2005**, de 14 de enero, establece una relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo. Los titulares de dichas actividades deberán remitir informes en los que figure la información que pueda servir de base para la evaluación de la posible existencia de contaminación en el suelo y, en el caso de que se encuentren evidencias analíticas de tal contaminación, determinar los niveles de riesgo existentes.

6.1. Obligaciones de las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo - **Cuestionario pregunta nº 59.**

✓ **Actividades potencialmente contaminantes del suelo:**

- **Actividades** relacionadas en el **Anexo I** del Real Decreto 9/2005.
- **Empresas** que **producen, manejan o almacenan** más de **10 t/año**, de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de **sustancias peligrosas**.
- Los **almacenamientos de combustible** para uso propio según el Reglamento de instalaciones petrolíferas, con un **consumo** anual medio superior a **300.000 l.** y con un **volumen** total de almacenamiento igual o superior a **50.000 l.**

✓ **Informes de situación:**

- Se deben presentar **informes de situación del suelo** (preliminar y periódicos). Su contenido y periodicidad será determinada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo y, en su caso, los propietarios del suelo, están obligados a presentar informes de situación en los supuestos de **establecimiento, ampliación, clausura y cambio** de uso del suelo.

En la página institucional de la Comunidad de Madrid se pueden consultar los [formularios de los informes de situación](#), preliminar y periódico, así como los índices de los contenidos relativos al resto de informes de situación: establecimiento, ampliación, clausura y cambio de uso del suelo. Podrán igualmente consultar: legislación, guías técnicas, planes regionales, descontaminaciones voluntarias e instrucciones técnicas para análisis de riesgos.

6.2. Normativa aplicable

- [Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados](#)
- [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)
- [Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid](#)
- [Orden 2770/2006, de 11 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede al establecimiento de niveles genéricos de referencia de metales pesados y otros elementos traza en suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.](#)
- [Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.](#)
- [Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.](#)

(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).

7. ENVASES

Cuando la industria ponga en el mercado productos envasados como consecuencia de su actividad productiva, se deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa ambiental sobre [Envases y Residuos de Envases](#) (Real Decreto 1055/2022), con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. Las obligaciones establecidas por el citado reglamento están destinadas, fundamentalmente, a los **productores de producto** envasado, ya sean los envasadores o los agentes económicos que introduzcan en el mercado español productos envasados. Cuando en los productos envasados puestos en el mercado mediante marcas de distribución no se identifique al productor del producto (sea el envasador o el importador), ejercerá como tal el titular de la marca con sede en España.

7.1. Definición de envase

Se considera envase:

- ✓ Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.
- ✓ Todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

Son también envases (“envases de servicio”):

- ✓ Las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final.
- ✓ Los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, por ejemplo, las bandejas, platos, vasos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, principalmente en hostelería y restauración, para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización.

Se incluyen en la definición los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Los envases pueden estar destinados a:

- ✓ **Uso doméstico:** destinados al uso o consumo por particulares, siempre que estos envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo.
- ✓ **Uso comercial:** destinados al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad comercial, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- ✓ **Uso industrial:** destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad económica de las industrias, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o acuícolas, con exclusión de los envases que tengan la consideración de comerciales y domésticos.

7.2. Obligaciones de la puesta en el mercado de productos envasados - Cuestionario pregunta nº 60-65

7.2.1. Productos envasados destinados a uso doméstico.

Los productos envasados destinados a uso doméstico se deben comercializar a través de uno de los siguientes sistemas:

- ✓ A través de un **Sistema individual de responsabilidad ampliada del productor.**
- ✓ Participando en un **Sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor.**

Los envases domésticos indicarán la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases.

Los envases reciclables deberán informar de esta condición.

Los comerciantes o distribuidores de productos envasados que realicen tanto **venta presencial como a distancia** deberán comercializar productos envasados procedentes de productores que dispongan del número de identificación del productor del Registro de Productores de Productos.

Posibles casos afectados por la normativa:

- ✓ Fabricante con marcas propias y envasador.
- ✓ Propietario de marcas no envasador.
- ✓ Importador (primero que pone el producto en el mercado español).
- ✓ Cuando se trate de productos puestos en el mercado mediante marcas de distribución, se considera envasador a aquel que se presente al público con tal condición. En el envase figurará su nombre, denominación social, marca o código de barras, de tal forma que se le pueda identificar como envasador de forma inequívoca. Cuando en estos productos no se identifique al envasador según lo anteriormente indicado, será responsable del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el RD 1055/2022, el titular de la marca de distribución bajo la cual se comercialice el producto.

7.2.2. Productos envasados destinados a uso comercial o industrial.

| |
|---|
| <p>Los productos envasados destinados a uso industrial o comercial se deben comercializar a través de uno de los siguientes sistemas:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ A través de un Sistema individual de responsabilidad ampliada del productor.✓ Participando en un Sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor. |
| <p>No obstante, para los envases comerciales utilizados en la primera comercialización de productos para actividades agrarias, silvícolas, pesqueras y acuícolas, el productor de producto podrá acordar voluntariamente con los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases que sean éstos quienes, en nombre de los productores, den cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información que sean de aplicación.</p> |
| <p>Para los envases industriales, el productor de producto podrá acordar voluntariamente con los fabricantes o importadores de estos envases que sean éstos quienes, en nombre de los productores, den cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información que sean de aplicación.</p> |
| <p>Los distribuidores de productos envasados en envases comerciales o industriales deberán comercializar productos envasados procedentes de productores que dispongan del número de identificación del productor del Registro de Productores de Productos.</p> |

7.2.3. Otras obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de productos envasados.

| |
|---|
| <p>Inscripción en el Registro de Productores de Productos, sección de envases, creado por Real Decreto 293/2018, así como la presentación de un informe anual con los datos sobre envases puestos en el mercado</p> |
| <p>Cumplir con las obligaciones de información derivadas de la participación en sistemas colectivos de responsabilidad ampliada o del funcionamiento de los sistemas individuales.</p> |
| <p>Todos los envases <u>reutilizables</u> deberán gestionarse a través de un sistema de Depósito, Devolución y Retorno. Deberán distinguirse convenientemente. Los símbolos deberán ser claros e inequívocos y no podrán inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de su condición de reutilizable.</p> |
| <p>Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor suscribirán una garantía financiera y lo acreditarán ante el órgano competente en la comunidad autónoma donde se vaya a presentar la comunicación o a solicitar la autorización de estos sistemas.</p> |

Elaborar con una periodicidad quinquenal **Planes Empresariales de Prevención y Ecodiseño**, para los productores de producto que pongan en el mercado determinadas cantidades anuales de envases.

Estarán **obligados** a elaborar un plan empresarial de prevención los productores de producto que, **a lo largo de un año natural** pongan en el mercado una **cantidad de productos envasados** y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de **generar residuos de envases** en cuantía igual o superior a las siguientes cantidades:

- ✓ 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- ✓ 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- ✓ 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- ✓ 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- ✓ 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- ✓ 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- ✓ 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Los planes empresariales de prevención y ecodiseño podrán elaborarse de forma individual por los productores de producto, o por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participen.

7.3. Normativa aplicable.

- [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)
- [Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.](#)
(Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas).